

CONSTANCIA SECRETARIAL. 12 de sept.-22. A Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondiera por reparto. Sírvasse proveer.
El Srio.


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. **765203184003-2022-00433-00**. Privación de Patria Potestad

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

PALMIRA, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** adelantada por la Defensoría de Familia en defensa de los intereses del menor **MATIAS FERNÁNDEZ MOLINA**, representado por su señora madre **DIANA LIZETH MOLINA HERNÁNDEZ**, en contra del señor **JOSE ALBERTO FERNANDEZ SARRIA**, la cual reúne las exigencias de los arts. 82 y 90 del C.G.P.

Razón ésta por la que el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** adelantada por la Defensoría de Familia en defensa de los intereses del menor **MATIAS FERNÁNDEZ MOLINA**, representado por su señora madre **DIANA LIZETH MOLINA HERNÁNDEZ**, en contra del señor **JOSE ALBERTO FERNANDEZ SARRIA**.

2º.- De la demanda y sus anexos, **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de **veinte (20) días** para que la conteste a través de abogado, si a bien lo tiene. **NOTIFÍQUESELE** en la forma contemplada en la Ley 2213 de 2022, que reformó transitoriamente el artículo 290 y siguientes del C. G. del P, es decir, ésta se entenderá cumplida **una vez se le remita por la demandante el presente auto admisorio, a partir del día siguiente comenzará correr el precitado traslado.**

3º.- NOTIFICAR de este proveído al Agente del Ministerio Público designado para este Despacho.

4º.- Cítese a los parientes, por línea paterna y materna de la niña, que involucra este asunto, enunciados por la parte actora con su respectivas ubicaciones o datos de localización, como lo dispone el art. 395 del C.G.P., en concordancia con el 61 del C.C.

5º. - RECONOCER personería jurídica al Dra. **NELLY MONTAÑO ANGULO**, Defensora de Familia, para actuar en defensa de los intereses del mencionado menor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcffb51b89c9e28b707f7ff7469890e7f09b4ff789538779f1d6161fdfaaa9dd**

Documento generado en 12/09/2022 09:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>